

REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE TRAGSA Y DE SUS FILIALES. (Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto)

I. Consideración general

La Disposición Adicional 30^a de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público incorpora el “régimen jurídico de la “Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) y de sus filiales”.

El nuevo Real Decreto desarrolla dicha disposición y deroga el Real Decreto 371/1999, de 5 de marzo, por el que se reguló el régimen de TRAGSA, que queda sustituido por el nuevo texto.

El Real Decreto ha sido informado favorablemente por el Consejo de Estado y elaborado a propuesta conjunta de los Ministerios de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y de Economía y Hacienda.

En el procedimiento de elaboración del Real Decreto se ha dado audiencia a todas las Comunidades Autónomas, a Ceuta y a Melilla, habiéndose recogido sus observaciones en lo sustancial.

El Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), esto es, el día 9 de septiembre de 2010.

II. Novedades fundamentales del nuevo Real Decreto por el que se desarrolla el régimen de TRAGSA.

1º.- Se adapta la terminología del antiguo Real Decreto 371/1999 a la nueva Ley de Contratos del Sector Público

2º.- Con relación a la precisión de las entidades para las que TRAGSA puede actuar

- Se asimila el régimen de Ceuta y de Melilla al de las Comunidades Autónomas

- Entidades que participan de la naturaleza de “Instituciones de una Comunidad Autónoma” (Cabildos, Consejos Insulares y Diputaciones Forales)
 - El Real Decreto aclara que pueden realizar encargos directos a TRAGSA por su condición de entidades “de la Comunidad Autónoma”.
- Entidades locales
 - El Real Decreto aclara la posibilidad de que, por razones de interés común, el Estado o las CC.AA., caso a caso, y en sus relaciones de cooperación interadministrativas, aporten a TRAGSA a las Corporaciones Locales, a través de la suscripción de un Convenio con éstas, que no suscribiría TRAGSA. En estos casos el Estado o la Comunidad Autónoma comunicarán a TRAGSA la suscripción de estos Convenios y le encomendarán las actuaciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los mismos.

3º.- Régimen de tarifas

- Se crea una única Comisión en lugar de las dos anteriormente existentes, en la que estarán presentes el Estado, las CC.AA, Ceuta y Melilla, con unas nuevas mayorías para fomentar la participación de todos sus miembros.
- La Comisión tendrá que regular el régimen económico de TRAGSA en el exterior.
- Se publicará en el BOE la resolución por la que se aprueben las tarifas con el objeto de oficializar su aprobación.
- Se establece un sistema de actualización automática de las tarifas (80% del IPC) en el caso en que la Comisión no haya establecido un sistema alternativo de actualización.
- Se deberán de aprobar unas nuevas tarifas en el plazo de nueve meses a contar desde la entrada en vigor del nuevo Real Decreto.
- Con el objeto de evitar problemas de reembolso de fondos comunitarios, está previsto que en las nuevas tarifas pudiera eliminarse el concepto de “gastos generales”, que pasarían, en ese caso, a estar incluidos dentro del precio de cada tarifa.

4º.- Con relación al régimen de financiación

- Se aclara que la financiación por parte de TRAGSA está sujeta a la ejecución ulterior por TRAGSA de las obras financiadas.
- Se establece la necesidad de que en la Encomienda se determine la cantidad que se satisfará a TRAGSA, que deberá incluir una previsión sobre el pago del interés.

- Se establece un límite a la capacidad de financiación por parte de TRAGSA, con el objeto de no comprometer su viabilidad.
- Se requiere que a la encomienda de financiación se acompañe una memoria económica en la que se detallen los términos de financiación y las circunstancias consideradas para su determinación.

5º.- Internacional

- Se prevé que el Estado o las CC.AA puedan autorizar a TRAGSA la colaboración con organismos internacionales, de conformidad con los procedimientos previstos por cada uno de ellos.

6º.- Excesos de medición y anticipos

- Se establece una regla que permita abonar a TRAGSA los excesos de medición y los anticipos por acopios

7º.- Régimen administrativo de actuación

- El pago de las certificaciones a TRAGSA se reduce de 60 a 30 días, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.
- Se aclara que en situaciones de emergencia el encargo a TRAGSA no requiere de ningún procedimiento previo o formalidad
- Se prevé la aplicación analógica de lo dispuesto en la normativa sobre contratación pública para resolver las dudas y lagunas que surjan en la ejecución de las encomiendas realizadas a TRAGSA, con la exclusión de aquéllos aspectos que, por su naturaleza, sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación.

8º.- Participación en las decisiones relevantes de la sociedad

- Se contempla una previsión de que las decisiones relevantes de la empresa se aprueben por la Junta General, en la que están presentes las CC.AA.